



SOCIEDAD ANÓNIMA

DE ABASTECIMIENTO

DE AGUAS POTABLES

DE

JEREZ DE LA FRONTERA.

REGLAMENTO

PARA

LA VENTA Y ARRENDAMIENTO

DE LAS

AGUAS DEL ACUEDUCTO

DE

TEMPUL.

JEREZ.

IMPRESA DEL GUADALETE.
1869.



SOCIEDAD ANÓNIMA
DE ABASTECIMIENTO
DE AGUAS POTABLES
DE
JEREZ DE LA FRONTERA.

REGLAMENTO
PARA
LA VENTA Y ARRENDAMIENTO
DE LAS
AGUAS DEL ACUEDUCTO
DE
TEMPUL.

~~~~~

JEREZ.

---

Imprenta de EL GUADALETE, á cargo de D. Tomás Bueno,  
calle Compás, número 2.  
1869.



---

SOCIEDAD ANÓNIMA  
DE  
**ABASTECIMIENTO DE AGUAS POTABLES**  
DE  
JEREZ DE LA FRONTERA.

---

**REGLAMENTO**  
PARA LA VENTA Y ARRENDAMIENTO DE LAS AGUAS  
DEL ACUEDUCTO DE TEMPUL.

---

**CAPÍTULO I.**

ADQUISICION DEL AGUA.

Artículo 1.º El acueducto de Tempul conducirá diez y siete mil metros cúbicos de agua cada veinte y cuatro horas. La Sociedad se propone venderlos á perpetuidad, y cederlos en arrendamiento; pero reservará siempre los necesarios para cubrir con el producto de su arriendo, los gastos que ocasione la conservacion del acueducto y demás indispensables, á fin de que sea permanente el disfrute del agua por las personas que la adquieran en virtud del contrato de venta.

Art. 7.º Establecidas una vez las cañerías, llaves y demás aparatos en el interior de la finca, no podrá hacerse alteracion alguna sin dar parte á la Sociedad.

*art. 9.º bis La advertencia 9.º de los recibos*

**CAPÍTULO II.**

**DURACION DE LOS ARRENDAMIENTOS.**

Art. 8.º El arrendamiento del agua se hará por plazos, que no bajarán de un año ni excederán de cinco.

Art. 9.º En caso de que, por roturas en el acueducto ó tubería, entorpecimientos ó cualquiera otros motivos, no llegase al Depósito caudal de aguas suficiente para el abastecimiento total de la poblacion, la Empresa se reserva el derecho de suspender durante algunas horas de la noche, el suministro del agua. Esta suspension se limitará al mínimo posible, anunciando las horas en que aquella se verifique y número de dias á que podrá ser extensiva, sin que, por la pasagera interrupcion, tengan derecho á indemnizacion los propietarios de agua ni los que la usen por arrendamiento.

Art. 10. En el caso remoto de que la interrupcion sea total, tampoco serán indemnizados los propietarios de agua; pues siendo dueños, naturalmente sufren los accidentes adjuntos á la Sociedad es inexcusable de las interrupciones por deficiencias ó averías en los tubos del servicio para llevar el agua de la finca

Art. 2.º Las solicitudes para introducir el agua en las fincas, se dirigirán al Presidente del Consejo de Administracion en un impreso, que se facilitará en las oficinas de la Sociedad. \*

Art. 3.º La cantidad de agua pedida se suministrará por caño continuo y uniforme cada veinticuatro horas, con llave de aforo colocada en un pequeño registro en el interior de la finca.

Art. 4.º La concesion del agua se hará separadamente para cada finca, salvo cuando estén contiguas y pertenezcan á un mismo dueño; pero siendo siempre una sola la toma en la cañería general. (1) <sup>(a)</sup> No se hace concesion por menor cantidad de dicha unidad.

Art. 5.º La unidad para la venta ó arrendamiento del agua será la de un méτρο cúbico cada veinte y cuatro horas. (1) No se hace concesion por menor cantidad de dicha unidad.

Art. 6.º La toma de agua, sea cualquiera la forma en que se haga, y la colocacion y suministro de la tubería, llaves y piezas necesarias para conducirla desde la cañería general hasta la entrada de la finca, se harán por los empleados de la Sociedad, satisfaciendo, sin embargo, el interesado su costo, con arreglo á tarifa. El resto de las obras las hará aquel, sugetándose á la inspeccion de los dependientes de la Sociedad.

(1) Un méτρο cúbico equivale á 2 botas de 34 arrobas, ó sean 18,5 cargas de á 6 barriles.

(a) pero si por venta u otro causa la propiedad se dividiera, los nuevos propietarios tendrán la obligacion de pagar una suma independiente para cada uno

*El acueducto de la finca se hará a la orden de la Sociedad y el costo de la obra será a cargo de la finca. En caso de que la finca sea vendida, el comprador deberá pagar una suma independiente para cada uno de los propietarios de la finca.*

*\* haciendo constar el nombre del peticionario y el consentimiento del dueño y llevarán el nombre que coneyprade*  
*Siendo sean varios los propietarios de una finca, que solo basta uno de ellos para pedir el agua, los habitantes, deberán obligarse mutuamente a suministrar la entrada en la finca y si por cualquier causa fuese de suministrar el servicio de una de ellas, en caso contrario deberán pagar una suma independiente de cada uno*

toda propiedad. Respecto á los arrendatarios, si la interrupcion total se estendiese á mas de ocho dias, dejarán de pagar sus arrendamientos desde el dia en que ocurrió la interrupcion hasta aquel en el que se restablezca el curso de las aguas.

Art. 11. Concluido el plazo del arrendamiento, podrá el abonado renovar con arreglo á las mismas condiciones y tarifas, si estas no han tenido alteracion, ó á las que entónces tuviere establecidas la Sociedad.

Si el arrendamiento no continúa, satisfará con arreglo á tarifa los gastos de cerrar definitivamente la toma de aguas, pero quedará dueño de todas las cañerías, llaves y piezas que se hayan empleado.

Art. 12. Los arrendamientos de agua van unidos á las propiedades que los reciben y no pueden transferirse, por lo tanto, de una á otra finca, *construyendose en el mismo caso las cañerías, concesiones hechas en favor de las mismas.*

Art. 13. Las ventas de agua van unidas á las fincas que el propietario designe, y no podrán transferirse de una á otra hasta pasado un año de haberse otorgado el contrato.

Transcurrido este plazo, los propietarios pueden recibir el agua, de que sean dueños, en cualquier sitio donde la Sociedad tenga establecidas cañerías, pagando los gastos que ocasione la traslacion, segun tarifa, y no bajando de un méetro cúbico ninguna toma.

### CAPÍTULO III.

#### TARIFA Y PAGO.

Art. 14. Las tarifas serán por ahora las siguientes:

*Para venta á perpetuidad.*

Por un méetro cúbico. . . . . ,, 6.000 rs.  
Por dos idem idem. . . . . ,, 10.000 rs.

Y en adelante, á razon de 5.000 reales por cada méetro cúbico, sin fraccion de méetro.

*Para arrendamiento anual.*

Por un méetro cúbico. . . . . ,, 600 rs.  
Por dos idem idem. . . . . ,, 1.000 rs.

Y en adelante, á razon de 500 reales por cada méetro cúbico, sin fraccion de méetro.

Art. 15. Los que adquieran el agua en propiedad, harán el pago total al firmar el contrato.

Art. 16. Los arrendatarios pagarán por trimestres adelantados. El primer pago comprenderá además del importe del primer trimestre, la cuota correspondiente al tiempo que medie entre el dia en que empieza á correr el agua en el interior de la finca y el 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre inmediato.

Art. 17. No empezarán á correr las aguas de ninguna concesion, hasta que se haya verificado el pago, segun los artículos anteriores.

X Art. 18. La falta de exactitud en los pagos lleva consigo la suspension de servicio sin previo aviso, y si el retraso se prolonga mas de quince dias, se quitará la comunicacion de la cañería particular con la pública, quedando á disposicion de la Sociedad la toma de aguas, las llaves de paso y aforo y el trozo de cañería situado en el exterior de la finca.

Art. 19. Queda prohibido á los concesionarios, bajo el pago de la cantidad de 500 rs. á la Sociedad, el manejo de la llave de aforo. Si por faltar á esta condicion resultase mayor dotacion de agua en la finca, pagará, además de los 500 reales mencionados, el importe del exceso de la dotacion, segun tarifa, graduándose este desde la última visita ó aforo hasta el dia que se descubra la variacion. *no pudiendo exceder de diez años el plazo que se suponga por la infraccion* *la alteracion de los presindos*

X Art. 20. Tan luego como el Consejo tenga conocimiento de alguna infraccion del reglamento, lo comunicará al concesionario reclamándole la cantidad que, con arreglo á los artículos anteriores, debe pagar á la Sociedad, y si en el término de tercero dia no se hubiese hecho efectiva dicha cantidad, se procederá á suspender el servicio hasta que quede satisfecha.

Si transcurriesen quince dias sin que esto se verifique, se cortará definitivamente la comunicacion entre la finca y la cañería pública y se dará por rescindida la concesion.

Art. 21. Si fuese propietario, no podrá ha-

cer uso del agua ni para la misma finca ni para otra, ni tampoco transferirla á otra persona hasta haber satisfecho las cantidades arriba indicadas y, además, el costo de levantar la cañería.

Art. 22. Si la concesion es de arrendamiento, perderá el arrendatario los aparatos y el trozo de cañería colocado desde la general á la fachada de la finca y todo el importe del trimestre que aun no hubiese vencido; y si esta suma no bastase para cubrir el débito y el costo de cerrar la toma, se procederá judicialmente para obligarle al pago.

X Art. 23. Los concesionarios son responsables ante la Sociedad, de la observancia de este reglamento, aun cuando no sean ellos mismos los que disfruten el agua ni habiten en la casa que la reciba.

### ARTÍCULO ESPECIAL.

La esperiencia irá demostrando las alteraciones que convenga introducir en este reglamento, sin que jamás puedan causar efecto retroactivo en los contratos celebrados, debiendo ser aprobadas aquellas en junta general.

### CAPÍTULO ADICIONAL.

APROVECHAMIENTO DEL AGUA SOBRANTE.

El Consejo de administracion hará contratos



particulares para ceder agua con destino á usos industriales y riegos. (1)

Estos contratos serán acordados por el Consejo y se sujetarán á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Se entiende que el agua, que se cede bajo estas condiciones, es la sobrante despues de cubrir toda la de propiedad y arriendo.

2.<sup>a</sup> El cobro de las cantidades que se convenga con los interesados por el uso del agua, se hará por meses anticipados.

3.<sup>a</sup> El dia que convenga á la Sociedad, avisará con quince de anticipacion la suspension del agua.

4.<sup>a</sup> Se empezará siempre la suspension por los últimos contratos, y todos serán suspendidos antes que limitar el suministro de que habla el artículo 9.<sup>o</sup>

5.<sup>a</sup> Ninguno de los interesados en estos contratos tendrán, en caso alguno, que reclamar perjuicios por la suspension de agua. Solo podrán tener la preferencia para compra ó arriendo en los términos generales.

6.<sup>a</sup> No se concederá agua bajo estas reglas á nadie que no tenga, á lo menos, tres méetros cúbicos de agua en propiedad ó arrendadas, y para el servicio de la misma finca, predio ó artefacto.

7.<sup>a</sup> El agua concedida de esta manera, podrá suministrarse por medio de contador, para facilitar su consumo en los usos industriales.

*1) El gasto total de la conduccion del agua será satisfecho por el dueño ó colonos de la hacienda, queolan de facultada la Sociedad para dar tomas en las respectivas cañerías, sin perjudicar el servicio de la finca*

**Tarifa de los precios que deberán satisfacer los concesionarios de agua del acueducto de Tempul, por el suministro y colocacion de la tubería y piezas especiales, desde la cañería general hasta la entrada de sus propiedades.**

|                                                                                                                                                                                  | <u>Rs. vn.</u> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Por taladrar la cañería general, suministrar y colocar la pieza de toma y la tubería desde esta hasta la fachada de la casa, cualquiera que sea la calle y la distancia. . . . . | 200            |
| Por cada llave de aforo, con su caja de hierro y llave. . . . .                                                                                                                  | 400            |
| Por cada llave de paso. . . . .                                                                                                                                                  | 100            |
| Por cada registro para la colocacion de las llaves, con buzon de piedra ó hierro. . . . .                                                                                        | 80             |
| Por cada méetro lineal de cañería, colocado en el interior de la finca hasta llegar á la llave de aforo, ó para desagüe hasta las bajadas de aguas. . . . .                      | 20             |
| Por cerrar la comunicacion de un acometimiento particular con la cañería general. . . . .                                                                                        | 80             |

**Aprobado en Junta general de Sres. accionistas de 10 del corriente.**

*Jerez de la Frontera 20 de Abril de 1869.*

El Presidente del Consejo,

*Rafael Rivero.*

El Secretario,

*Francisco de la Quintana y Atalaya.*

*Canal de Isabel 2.<sup>a</sup>*

*Canon de acometida en concepto de amortizacion, ejecucion, conservacion, reparacion reservandose la propiedad del material; por cada tomo de 0.<sup>m</sup> 02 -- 10 pft. anuales; por las de 0.<sup>m</sup> 03 -- 15 pft. y por las de 0.<sup>m</sup> 04 -- 20 pft.*

*Canon de aforo: 6 pft. anuales por abguitar, reparacion de la llave de aforo, muerdo, colquinte, el abonado el precio de factura de la llave, haciendose cargo de la conservacion, reparacion. 140 pft. anuales por cada m. Canon de contador; por abguitar, conservacion, reparacion. 150 pft. 0. 60 m. timbre de dia metro del acobro del contador y en los parientes 0 50 pft. 0. 60 m. et abonado se hará cargo de los gastos*